

# Boletín Oficial

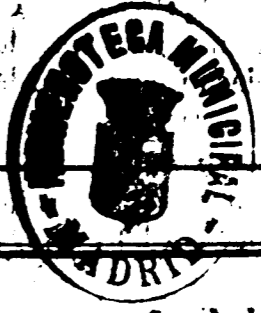


## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1212

Viernes 20 de Noviembre.

Año 1857.



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernación un crédito de 500,000 rs., como suplemento al capítulo XI, artículo único, sección duodécima del presupuesto vigente para material de la Guardia civil.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley orgánica de 8 de enero de 1845, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá empezar el día 1.º de diciembre próximo.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermudez de Castro.

#### Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociados 3.º y 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del mérito contraído por D. José Bosch, Capitán del bergantin mercante español Jacinto, en el salvamento del brik-barca americano y de toda su tripulacion, en los dias 22 y 25 de julio último, por cuyo humanitario servicio no quiso recibir recompensa ni indemnizacion alguna á pesar de haberse separado de su expedicion para prestarle despues de 33 dias de mal viaje, se ha dignado agraciarse con la cruz de primera clase de la Beneficencia, y acordar que se publique esta recompensa para mayor satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva disponer llegue á noticia del Bosch, quien habrá de recoger el diploma correspondiente en esta Secretaria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios que ha prestado en Montevideo durante la última epidemia el doctor D. Fernando Oliva y Muñoz, médico de la Armada, abscrito al bergantin de guerra español Patriota, de estacion en el rio de la Plata; servicios por los que, con otro facultativo español D.

José Miguel Jimenez, perteneciente á la dotacion de la goleta de S. M. Cartagenera, ha merecido que el Gobierno de Montevideo signifique oficial y públicamente su reconocimiento.

Y como por Real orden de 20 de julio se sirvió S. M. recompensar los de Jimenez, únicos de que á la sazón habia noticia, con la cruz de primera clase en la Orden de Beneficencia, se ha dignado otorgar igual merced á D. Fernando Oliva y Muñoz, acordando que á la vez se le den gracias en su Real nombre por conducto de V. E., y que se publique en la Gaceta este acuerdo, como prueba del Real aprecio, para mayor satisfaccion del interesado y del honroso cuerpo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo llegue á noticia del agraciado y que este recoja el diploma de dicha condecoracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

#### Subsecretaria.—Seccion de Administracion. Negociado 1.º.—Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solicitud hecha por varios Ayuntamientos, á fin de que se les permita la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo á lo que prescribían el Real decreto de 28 de setiembre de 1849 y demas disposiciones vigentes antes de la publicacion de la ley de 1.º de mayo de 1855, y considerando:

1.º Que por la citada ley quedaron derogadas todas las Reales ordenes y decretos que regían anteriormente.

2.º Que por el Real decreto de 14 de octubre de 1856 no se deroga, como no podia derogarse, la ley de 1.º de mayo de 1855, y que únicamente se limita á suspender su ejecucion hasta la resolucion definitiva de las Cortes, por cuya razon no se halla restablecida tácita ni espresamente la legislacion anterior, ha tenido á bien mandar:

Primero. Hasta que las Cortes acuerden lo que haya de observarse sobre la enajenacion de los bienes de propios y comunes de los pueblos, no se concederá permiso alguno para proceder á la venta de los referidos bienes, cualquiera que sea el objeto con que se pretenda.

Segundo. En su consecuencia quedan desde luego sin curso los expedientes sobre este asunto que se hallan en tramitacion, y tampoco se dará á los que fuesen promovidos nuevamente.

Tercero. En los que hubiese recaído la Real licencia para las ventas, cuando estas no se hayan realizado, no se procederá á celebracion de la subasta.

Cuarto. Como segun lo que prescribia la Real orden de 30 de julio de 1848 y demas disposiciones sobre el particular, correspondia al Gobierno el examen y aprobacion de las subastas de dichos bienes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio los expedientes instruidos con posterioridad al decreto de 14 de octubre de 1856, con los cuales se hubiesen celebrado las subastas, pero cuyos remates no se hayan sometido á la aprobacion del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18

de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Circular.

En Real orden de fecha 11 del actual se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde este dia quedan abiertas para el servicio de la correspondencia oficial las estaciones telegráficas de Tembleque, Manzanares, La Carolina, Andújar, Jaen, Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla.

»De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V..... para iguales fines. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose ya terminada la construccion de los edificios para los portazgos de Ladero y las Góteras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño, en la parte comprendida en esta última provincia; S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido señalar el dia 15 de enero de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la eraccion de derechos en los mismos con un arancel de tres leguas en cada uno, segun está mandado por Real orden de 14 de enero de este año; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas oportunas al efecto.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Obras públicas.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Ganaderia.—Circular.

Con fecha 10 de julio último se espidió por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

«Por la Presidencia de la Asociacion de ganaderos se me dirige, con fecha 3 del corriente, la comunicacion que sigue:—Excmo. Sr.: Sin embargo de haberse circulado á los alcaldes de esta provincia en su Boletín oficial la comunicacion de esta Presidencia de 10 de octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de las juntas locales de ganaderos y eleccion de sus respectivos síndicos de ganaderia, conforme á lo prevenido en el cap. VI, tt. VI del Reglamento orgánico de esta Asociacion general, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, solo los pueblos que figuran al margen de este oficio han cumplido con lo que en aquella se previene, remesando á esta Presidencia el acta de instalacion de las juntas locales y eleccion de sus síndicos de ga-

naderia, acompañando la relacion nominal de los ganaderos y ganados de su distrito municipal, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, segun en aquella misma se encarga; quedando por consiguiente en descubierto del cumplimiento de este deber los restantes de la provincia.—La apatía de los pueblos es la causa que el servicio del ramo sufra en esta provincia el considerable retraso que se observa; pues careciendo como carece esta Presidencia de mi cargo del conocimiento del personal de los síndicos del ramo de los distritos municipales, y de las noticias relativas á la riqueza pecuaria que cada uno posee, no le es dado poner en ejecucion tan cumplidamente como desea las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas.—Por tanto, ruego á V. E. nuevamente que, como autoridad superior de esta provincia, se sirva prestar su cooperacion apremiando del modo que crea mas oportuno y eficaz á los alcaldes de los pueblos morosos, á fin de que en el término mas breve posible remitan directamente á esta Presidencia los mencionados datos.—Seria muy oportuno y conveniente que al hacer este recuerdo á los pueblos morosos se les inculcase por V. E. la idea de que el pensamiento de la Asociacion al querer reunir estos datos no es otro que el de poder prestar á todos los ganaderos su apoyo y sus beneficios; pues careciendo de aquellos no podrá proporcionar las semillas y sementales que se propone distribuir, ni podrá reivindicar los derechos sobre servidumbres pecuarias que tienen usurpados á los ganados.—Lo que comunico á V. E. á los fines espresados, esperando se sirva darme noticia de lo que resuelva en este asunto.»—La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades locales de todos los pueblos de la misma, á fin de que cumplan tan importante servicio en pro de los intereses que por la ley les están encomendados; en la inteligencia de que si así no lo verificasen durante el presente mes, incurrirán igualmente que los secretarios de ayuntamiento en una multa proporcionada á su falta de celo y apatía en el buen desempeño de sus cargos. Madrid 10 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

#### Lista de los pueblos que se citan.

- |                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| Paracuellos.           | Cervera.                 |
| Vallecas.              | Villaviciosa de Odon.    |
| Colmenar de Oreja.     | Mangiron.                |
| Majadahonda.           | Redueña.                 |
| Madarcos.              | Villa del Prado.         |
| La Aceveda.            | Chamartin.               |
| Campo Alvillo.         | Hortaleza.               |
| Hoyo de Manzanares.    | Cabanillas de la Sierra. |
| Becerril.              | Torrelodones.            |
| Robledillo de la Jara. | Horcajo.                 |

Apesar de lo prevenido en la preinserta circular muchos ayuntamientos han dejado de cumplimentar lo que en la misma se prevenia, dando lugar á que por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del reino se me dirigiese con fecha 29 de octubre próximo pasado la comunicacion siguiente:—«Excmo. Sr.: Tengo el honor de dirigir á V. E. la adjunta lista de los pueblos de la provincia que no han remitido todavía á la Presidencia de mi cargo el acta de instalacion de las juntas locales de ganaderos y de eleccion de síndicos de ganaderia, ni la lista nominal de los que se dedica á esta industria en sus respectivos distritos

municipales espresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, conforme á lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Asociación general aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854 y circular de 10 de octubre del año próximo pasado, insertos en los Boletines oficiales, con las advertencias que al efecto tuvo á bien hacer ese Gobierno de provincia. Los once últimos pueblos que figuran en la citada relación adjunta, si bien han cumplido, lo han hecho con la falta que á continuación de cada uno se observa, la cual deben subsanar. — Los mencionados datos son indispensables á la Presidencia de mi cargo, si ha de llenar cumplidamente las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas; y por esta razón ruego á V. E. nuevamente que, como autoridad superior de la provincia, se sirva dar las disposiciones que crea oportunas, á fin de que los alcaldes de los pueblos morosos cumplan con este servicio en el término mas breve posible, y los restantes subsanen su respectiva falta, esperando del actual celo de V. E. que se servirá darme conocimiento de las que al efecto dictare.

En consecuencia, y con arreglo á lo prevenido en la preinserta circular de 10 de julio último, he dispuesto declarar y declaro incurso en la multa de 30 rs. á los alcaldes, y de 20 á los secretarios de ayuntamiento de los pueblos que no han cumplido el espresado servicio, y en la de 20 á los alcaldes y 10 á los secretarios de ayuntamiento de los que lo han hecho de un modo imperfecto é insuficiente; cuyas multas deberán satisfacerse respectivamente, sin pretexto ni escusa alguna, en el papel de su clase, que se remitirá al Gobierno de la provincia para estampar en él la oportuna nota, en el improrogable término de tres días, á contar desde los tres siguientes al primero en que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia, bajo el supuesto de que los que así no lo verifican, quedarán incurso respectivamente en el duplo.

Sensible es á mi autoridad verse en la precisión de tener que adoptar medidas coercitivas; pero estoy dispuesto á no tolerar abusos ú omisiones que en último resultado cadran en perjuicio de los intereses de los pueblos, ó del desarrollo y fomento de los elementos de la riqueza material del país, con grave descrédito de la administración.

Me prometo que las autoridades locales morosas y sus dependientes no me pondrán en el caso de adoptar medidas de mayor rigor, y que por el contrario, convencidos de la importancia del servicio, lo llenarán cumplidamente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, y para el mas exacto cumplimiento de los encargos del mismo.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

RELACIONES QUE SE CITAN.

Relación de los pueblos de la provincia de Madrid que no han dado todavía cumplimiento al Reglamento orgánico de la asociación general de ganaderos, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854 y circular de 10 de octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de juntas locales de ganaderos y elección de síndicos de ganadería en los distritos municipales, remisión de actas, etc., sin embargo de su inserción en los Boletines oficiales, con las prevenciones hechas al efecto por el Gobierno de provincia.

Partido de Madrid y sus afueras.

Madrid.	Fuencarral.
Carabanchel alto.	Húmera.
Carabanchel bajo.	Villaverde.

Partido de Alcalá de Henares.

Barajas.	Los Hueros.
Camarna del Caño.	Puzuelo del Rey.
Deganzo de Arriba.	S. Fernando.
Fresno de Torote y Serraciones.	Valdetorres.
Fuente el Saz.	Valldecha.
	Villar del Olmo.

Partido de Chinchón.

Aranjuez.	Tielmes.
-----------	----------

Partido de Colmenar Viejo.

Cercedilla.	Manzanares el Real.
Chozas de la Sierra.	Miraflores de la Sierra.
Colmenarejo.	Navacerrada.
Gondalix.	S. Agustín.
Guadarrama (y agregado).	S. Lorenzo.
	Talamanca.

Partido de Getafe.

Casarrubuelos.	Móstoles.
Colmenar Viejo.	Pinto.
Arroyomolinos.	S. Martín de la Vega (y agregado).
Navalagamella.	

Partido de Navalcarnero.

Arroyomolinos.	Navalcarnero.
Fresno de Torote y Serraciones.	Quijorna (y agregado).
Navalagamella.	

Partido de S. Martín de Valdeiglesias.

Cadalso.	Cenicientos.
----------	--------------

Partido de Torrelaguna.

Brnojos.	Navarredonda y agregado.
Cervera.	Pinuecar y agregados.
Gascones.	Torrelaguna.
La Cabrera.	Valdemanco.
La Serna.	Villavieja.
Lozoyuela.	
Navalafuente.	

Relación de los que si bien han dado cumplimiento, ha sido con falta de lo que á continuación de cada uno se observa.

Belmonte de Tajo. (Sin la elección de síndico.	
Boalo (y agregado). (Id. id.)	
Bustarviejo. (Id. id.)	
Pinilla del Valle. (Id. id.)	
Velilla de S. Antonio.—Sin la lista nominal de los ganaderos espresiva del número y clase de los que cada uno posee.	
Chinchón. (Id. id.)	
Colmenar Viejo. (Id. id.)	
Ciempozuelos. (Id. id.)	
Sevilla. (Id. id.)	
Canevia. (Id. id.)	
Sieteiglesias. (Id. id.)—Corvera.	3

Negociado 6.º

Los sujetos que á continuación se espresan, licenciados del 5.º regimiento de artillería, se presentarán en la segunda secretaría de este Gobierno, á fin de entregarles documentos de su interés.

Madrid 14 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Nombres.	Pueblos donde se hallan.
Eugenio Rodriguez.	Villarejo de Salvanes.
Casimiro Ballesteros.	Arganda.
Mannel Herrero....	Madrid.
Luis Navarro....	Navalcarnero.
Indefonso Mulero...	Madrid.
Felipe Martinez ...	Idem.

La secretaria de ayuntamiento de Riva-tejada, cuya dotacion consiste en 2,000 rs. al año, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Los aspirantes á la misma dirigirán las instancias documentadas al alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, finido cuyo plazo se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 29 de octubre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Secretaria 1.º—Negociado 1.º—Minas.

Los Sres. D. Antonio Sanchez, D. Saturnino Gomez, D. Vicente Tabaser, D. Joaquin R. Arellano, D. Joaquin Manuel de Alba y D. Carlos Maria Chacan, se presentarán en este Gobierno de provincia para hacerles una notificación prevenida por el Sr. Gobernador de Sevilla; en la inteligencia que de no hacerlo con toda premura les puede parar grave perjuicio.

Madrid 16 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. José Maria Lopez, denunciador de la mina Juan Fernando, en la provincia de Guadaluja, se presentará en este Gobierno, para hacerlo una notificación prevenida por el Sr. Gobernador de dicha provincia.

Madrid 16 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. Francisco Sanchez Vazquez, se presentará á la mayor brevedad en este Gobierno de provincia para ser notificado del con-

de dos oficios del Gobernador de Madrid 16 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid. Hago saber: Que por D. Manuel Miguel, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada La Tercera, sita en el punto denominado Mar de Antibela, término y distrito municipal de Aranjuez, lindando al S. con el cerro de Valdelascasas, P. con Valdelascasas; M. con el camino de los Carros, y N. con Valdelascasas; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Manuel Miguel, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada La veinte, sita en el punto denominado Los Barrancos de Gonzalo, término y distrito municipal de Aranjuez, lindando al Saliente, Poniente, Norte y Mediodía con tierras del Real Patrimonio; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Manuel Miguel, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada La veinte y una, sita en el punto denominado Molinillo, término y distrito municipal de Aranjuez, lindando al Saliente, Poniente, Norte y Mediodía, con tierras del Real Patrimonio de S. M.; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultado del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José Leopoldo Renouf, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Natalia, sita en el punto denominado el Cerro de la Barranca, lindando al Norte el Barranco del Bú; al Mediodía la Barranca; al Este el camino real de Chinchón; al Oeste con el rio Jarama; y practicado

por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José Leopoldo Renouf, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Luisa, sita en el punto denominado Los Briones, término y distrito municipal de San Martín de la Vega, lindando al Norte el terreno de Cayetano Iniesta; al Mediodía los terrenos incultos de la villa; al Oeste el rio Jarama; y al Este con el cerro de los Briones; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Renouf, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de la provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Josefa, sita en el punto denominado Vereda de los Milagros, término y distrito municipal de San Martín de la Vega, lindando al Norte con dicha Vereda, al Este con la Barranca; al Oeste con borno calera de D. Antonio Arias, y al Mediodía con cerros incultos; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

En la tarde del día 15 del corriente, poco antes de anochecer, se ha estraviado en el camino del Pardo, entre la Puerta de Bierro y el puente de San Fernando, una jaca negra, con una mancha blanca debajo de la cola, de cinco dedos de alzada, capona y cerrada, con silla, galápago y freno, que tiró al ginete y salió escapada con dirección á Madrid. El que la encuentre, se servirá presentarla en la calle de Fuencarral, núm. 32.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitana general de Castilla la Nueva. — E. M. — Sección primera. — Excmo. Sr. El Sr. Subsecretario de Guerra, en 9 del actual, me dice lo siguiente: — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guarnición civiles lo



siguiente: — He de dar cuenta de la Real (O. D. G.) de la comestación de V. R. de la fecha 4. del mes actual, en la que manifiesta la conveniencia que á su entender produciría el que la autorización que por Real orden de 18 de setiembre próximo pasado, fué concedida para admitir en el cuerpo de su cargo los individuos de los batallones provinciales lo solicitasen, pero sin exceder aquellos de dos pliegos de que todo sea devorados con tanta prontitud inmensos graneros, que á veces bastarían á proveer por muchos meses á ejércitos enteros y numerosas poblaciones. por cada batallón, se hiciesen sin limitar número, con lo que creo podrá completarse la fuerza consignada. — Enterada S. M. se ha dignado resolver. — Primero. Que se autorice á V. E. para admitir cuantos individuos de provinciales deseen servir en el cuerpo de su mando, sin que su fuerza pueda exceder de la detallada en las disposiciones que rijen. — Segundo. Los que de dicha procedencia tengan ingreso en la Guardia civil, no serán reemplazados en provinciales hasta que no sean bajas definitivas en el servicio por haber cumplido en él los años que con arreglo á la ley deben servir en provinciales, ó por muerte ó inutilidad física. — Tercero. Para pasar los soldados de provinciales al mencionado instituto, á fin de evitar trámites y trabajos sin perjuicio del servicio, darán las órdenes oportunas el Director general de infantería y V. E. para que se pongan de acuerdo el comandante del batallón provincial á que pertenezca el individuo que solicita el pase, y el de provincia de dicho cuerpo que lo ha de recibir. — Cuarto. De esta soberana determinación se dará conocimiento á los Capitanes generales de los distritos para que sea publicada en los Boletines oficiales de las provincias y llegue á conocimiento de los individuos de la reserva. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con el objeto indicado en el art. 4.º — Y lo transcribo á V. E. para su noticia y á fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposición en el Boletín oficial de esta provincia y el Diario de avisos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1857. — Lemery. — Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza. — Es copia. — El General gobernador Garrigó.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 28 á las doce de la mañana, en el despacho de la presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos, es de un millón quinientos mil reales, dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 750,000 en la adquisición de deuda amortizable de 1.ª clase, 575,000 en la de 2.ª clase interior y 375,000 en la de 2.ª exterior; total 1.500,000; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre de 1851.

Artículo 75. La Junta en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado y sellado, que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos, se harán por licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo, el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones.

Se desochebrá desde luego los que sean superiores al tipo señalado y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente: 1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios mas bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que basta para su completo, y si hubiese en esta caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales, por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta, deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de diciembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto el día 5, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio, en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 20 del actual hasta el acto de la subasta en la secretaría de la junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las comisiones de Hacienda de España en Londres y París ó consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales ó consulado de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 14 de setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuere aceptada alguna proposición de casas

extranjeras, la junta decidirá de oficio en el mismo día al presidente ó encargado de la comisión respectiva ó cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la deuda amortizable y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á dos dias vista y cargo de la dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la junta el presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda ó cónsul de S. M. en Amsterdam, nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su venta en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios solo se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguiente á lo prevenido en real orden de 24 de junio último, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta: 2.º Que estas proposiciones han de estenderse precisamente en las hojas que con arreglo al espresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda: 3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición, y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la espresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización, por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de deuda á que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas; debiendo hacerse por separado las de deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de noviembre de 1857. — V.º B.º — El Director general presidente, Ocaña. — El secretario, Angel F. de Heredia

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de diciembre próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado, la cantidad de rs. vn. nominales de Deuda en títulos que á continuación se espresan, al cambio de y centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la junta para la subasta de dicha clase de deuda.

Titulos	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid	de		de 185

**SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.**

En virtud de autorización concedida por la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa el día 7 de diciembre próximo á las doce en punto de su mañana la subasta de 3,200 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de las mulas del fletado de este establecimiento durante el año próximo de 1858. El acto se verificará observándose las formalidades y de la ma-

nera que en las proposiciones en Reales cédulas vigentes y confirmadas tendido al pliego de condiciones que de hábito manifiesta desde este día en la secretaría de esta oficina.

Madrid 13 de noviembre de 1857. — Luis de la Haza secretario de esta oficina.

Alcaldía constitucional de Alamo

Previa autorización superior, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del prado ó dehesa boyal, perteneciente al común de vecinos de la villa del Alamo; y para su primer remate se ha señalado el día 22 del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante en estas salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Se hace notorio convocando licitadores. El Alamo 15 de noviembre de 1857. — El A. C., Miguel Benito.

Ayuntamiento constitucional de Manzanares

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de los pastos de las líneas de propios Cabeza Illesca y Juncal, para toda clase de ganados, excepto cabrio, que solo podrá pastear la solana donde no hay monte, y los de la de Colmenarejo para siega y despues para ganado vacuno y lanar, por un año que dará principio en primero de marzo próximo, y concluirá en otro igual de 1859, cuyo remate tendrá lugar el domingo 6 del próximo diciembre, en su audiencia pública, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. — El Alcalde G., Eusebio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Campo Real

Habiéndose dispuesto por la superioridad se celebre nueva subasta de los pastos de las dehesas llamadas Montecillo, Cañada, Ejidos, Monte robleal y la Carnicera ó boyal, correspondientes las cuatro primeras á los propios de esta villa, y la última al común de vecinos de la misma, por la temporada de invierno y conforme á las condiciones establecidas por el ingeniero de montes, se señala para que tenga efecto el remate el día 8 de diciembre próximo á las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Campo-Real 17 de noviembre de 1857. — Sebastián Herrero.

Alcaldía constitucional de Galapagar

Se subasta el arrendamiento de derechos y recargos municipales, sobre las especies determinadas en la tarifa núm. 1.º, que se acompaña al Real decreto de 15 de diciembre último, para el consumo de este pueblo y su agregado Navalquejigo, en el año de 1858; y sus dos remates se celebrarán en los días 22 y 29 del actual á la hora de las diez de la mañana en la sala consistorial de esta villa.

En los mismos dias, horas y sitio se verificará también la subasta de arrendamiento de las casas tarbomas de ambos pueblos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Galapagar 15 de noviembre de 1857. — El A., Vicente Escobedo.

Alcaldía constitucional de Pedrezuela

No habiéndose presentado licitador alguno al arriendo de las especies sujetas á la contribucion de consumos, para el año próximo de 1858, en los dias que han estado señalados, queda abierta la subasta de las especies de vino, aceite, aguardiente, carnes frescas, jabón y vinagre.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo que previene la instrucción del Sr. Pedrezuela 17 de noviembre de 1857. — Ignacio de la Sierra.

Con la competente autorización, se arrienda un año el molino harinero, perteneciente a los propios de esta villa, cuya subasta se celebrará el domingo 30 del corriente de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la casa consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 17 de noviembre de 1857.—Ignacio de la Serna.

Con la competente autorización se arriendan los pastos de invierno de la dehesa boyal, de esta villa, hasta el día 1.º de marzo de 1858, cuyo remate está señalado para el domingo próximo 30 del corriente y hora de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 18 de noviembre de 1857.—Ignacio de la Serna.

#### Alcaldía constitucional de Alpedrete.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1858 de esta villa de Alpedrete, se encuentra expuesto al público por término de ocho días. Los interesados que quieran enterarse de sus cuotas podrán verificarlo en la secretaría de la misma, y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo, en la inteligencia que pasado que sea, no se oírá reclamación alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Collado Villalba y Moralzarzal, se servirán hacer notorio este anuncio en sus respectivas villas.

Alpedrete 17 de noviembre de 1857.—El A. P., Manuel Gomez.

#### Alcaldía constitucional de Valdeavero.

No habiendo habido licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo de los ramos de vino, aceite y aguardiente, con la exclusión al por menor para 1858, queda abierto dicha subasta para quien haga postura en las dos terceras partes de la cantidad que ha servido de tipo, con arreglo al artículo 212 de la instrucción.

Valdeavero 16 de noviembre de 1857.—A. C., Victoriano de la Riva.

#### Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumo del vino, aguardiente, aceite y carnos, con la exclusión en las ventas al por menor, concedida por la superioridad, para el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la secretaría de dicha corporación, estando señalado para sus dos remates los días 22 y 29 del corriente de diez a doce de sus mañanas en la casa consistorial.

Mejorada del Campo 15 de noviembre de 1857.—El A. P., Juan Molinero.

#### Alcaldía constitucional de Alcorcon.

En la villa de Alcorcon y sus casas consistoriales se subasta el ramo de carnos frescos de vaca y carnero, mediante á haberse cubierto la cuota que estaba designada, á cuyo ramo no hubo licitadores en sus anteriores remates, cuya subasta se celebrará en un solo remate, con arreglo al art. 212 de la instrucción, que tendrá lugar el día 24 del corriente, de diez a doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alcorcon 18 de noviembre de 1857.—El A. C., Andrés Torrejon.

#### Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

El ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los ramos de aceite, tocino, manteca, jabon y vinagre, con la venta exclusiva al por menor

para el año venidero de 1858, ha señalado para los dos remates los domingos 22 y 29 del corriente, desde las tres á las siete de la tarde; y á la misma hora de dicho día 22 el segundo remate de los ramos de vino y aguardiente y el arrendamiento de la casa taberna.

Robledo de Chavela 16 de noviembre de 1857.—El alcalde, José María Camargo y Vargas.

#### Alcaldía constitucional de Monda.

D. Miguel Fernandez de Lihan, alcalde constitucional de esta villa, presidente de su ayuntamiento etc.

Hago saber, que la secretaría de la municipalidad ha quedado vacante por renuncia que, fundado en su mal estado de salud, ha hecho D. Miguel Jimenez Rojo. Los aspirantes al espresado destino, cuya dotacion anual consiste en 4,380 rs., dirigirán sus solicitudes á mi autoridad, dentro del término de 30 dias, acompañadas de sus hojas de servicio en la forma y al tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de octubre de 1853; en la inteligencia que su propiedad ha de proveerse, transcurrido que aquel sea, segun lo prescrito en dicho decreto y lo acordado por la corporacion de mi presidencia.

Monda 10 de noviembre de 1857.—Miguel Fernandez.—Mateo Jimenez, secretario interino.

#### Providencias judiciales.

En la junta general de acreedores al concurso voluntario, de bienes dimittidos por el Excmo. Sr. D. Ramon Patiño, celebrada el día 21 de octubre próximo pasado en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que desempeña el Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, y ante el escribano de número D. Ignacio Palomar, han sido nombrados sindicos del propio concurso, D. Antonio Campos, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 19, cuarto principal; D. Hdefonso Lefelve, calle de Carretas, núm. 59, cuarto tercero; y D. Francisco Rodriguez Lopez, calle de los Reyes, núm. 20, cuarto segundo; lo que se hace saber para conocimiento de los interesados; y previniéndose á cuantas personas tengan en su poder intereses ó efectos correspondientes al concursado, que los entreguen á los mencionados sindicos.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Ignacio Palomar.

#### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por a intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 36 á 37 rs. vn.  
Algarrobas... de 48 á 50 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	Rs. vn.
129.....	60
108.....	62
60.....	63
157.....	65
159.....	66
191.....	67
123.....	68
143.....	69
118.....	71
89.....	73
60.....	76
50.....	77
64.....	77 1/2
50.....	78

1501

Quedan por vender sobre 700 fanegas.

#### Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carnes de vaca...	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero..		á 18
Idem de ternera..	75 á 90	34 á 38

Tocino ajejo.....	156 á 145	51 á 52
Id. fresco.....		40 á 44
Id. en canal.....	103 á 106	
Lomo.....		50 á 51
Jamon.....	120 á 136	46 á 51
Aspito.....	67 á 68	á 23
Vino.....	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 18
Garbanzos.....	35 á 45	10 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

#### Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2520 fanegas de trigo.
4003 arrobas de harina de id.
1800 libras de pan cocido.
5436 arrobas de carbon.
112 vacas que componen 41966 libras de peso.
662 carneros que hacen 14061 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 19 de noviembre de 1857.—El alcalde interino, Duque de Sesto.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMOMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 1
12 de la t.	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 3 1/2
5 de la t.	14 s. 0	17 s. 0	26 p. 3 1/2

#### PARTE NO OFICIAL.

##### NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

**Figueras 12 de noviembre.**—Por fin han cesado hace tres dias las humedades que mantenian los campos sumamente fangosos, y apenas podia entrar en ellos el arado.

Hoy ya contamos tres dias consecutivos de un tiempo hermosísimo, que si bien fresco por las madrugadas y noches, es primavera durante las horas que el sol nos baña con sus rayos.

Si la cosecha de la aceituna no experimenta algun percance, será, cual nunca, abundantísima este año. Las ramas de los olivos se desgajan con el peso del fruto, y esta esperanza tan lisonjera consuela en parte al contribuyente que ha de alfojar las pesetas.

Parece que el primer batallon del regimiento de Sevilla, de guarnicion en esa plaza, viene á relevar al primero de Cataluña, que marcha á Mataró y Granollers.

Hoy hay un mercado regular, y los precios de los granos varían poco del anterior. Hélos aquí:

- Trigo, 15 y 16 pesetas cuartera.
- Mezcladizo, 12 y 15 id. id.
- Maiz, 7 y 7 y medio id. id.
- Habas, 10 y 11 id. id.
- Arvejas, 10 y medio y 11 id. id.
- Cebada, 7 y 7 y medio id. id.
- Avena, 6 y 6 y medio id. id. (Corona.)

**BILBAO 14 de noviembre.**—Proseguimos gozando de un tiempo seco y apacible, si bien el frio se ha dejado sentir estos dos últimos dias: esto es más extraño, cuanto que en la presente ocasion las lluvias abundan en nuestro suelo y los vientos del Noroeste no dejan nada en pié en los campos.

Ayer fué conducido por la Guardia civil á esta villa, de justicia en justicia, un pobre náufrago turco de un buque que pereció pocos dias há en la costa cantábrica, y de cuyos tripulantes este solo se ha salvado. Como no sabe una sola palabra de nuestro idioma, produce la hilaridad más completa cuando se trata de interrogarle.

Permanecerá cuatro dias en Bilbao, y proseguirá sus jornadas para el extranjero.

Excusamos decir que en su desgracia se le prestan todos los auxilios que há menester, y suponemos que encuentre la misma hospitalidad en todos los países que recorre.

(Irurac-baf)

**Casas 14 de noviembre.**—Por cartas de América, Inglaterra y Francia, ha sido informado el ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis de un nuevo género de estufa que se viene empleando hace algun tiempo á la sombra de su nombre, y con pretexto de las necesidades de los conventos de religiosas, las cuales se pintan con colores exageradíssimos para excitar la conmiseracion de las altas personas cuya caridad se explota por medios tan poco dignos. Sirva esto de aviso.

**Asensola 11 de noviembre.**—En lo que va del presente siglo no se habia visto una cosecha de maiz tan grande y de tan buena calidad como la actual. Las copiosas aguas de los últimos temporales han producido tambien habichelas y hortalizas de todo género en abundancia. Los labradores se disputan las tierras y las abonan con el mayor afán.

La siembra del trigo ha comenzado con la mayor actividad, pero se ha paralizado á causa de las lluvias. Los jornaleros experimentan los benéficos efectos de un año tan bonancible, pues se les paga ya el trabajo á 8 y 9 reales.

El trigo se vende á 20 y 21 rs., y el maiz de 13 á 14; pero este último artículo bajará pronto á los 12 rs.

Este pueblo es sin disputa uno de los más industriosos de la provincia, pues á más de que la cuarta parte de la poblacion se emplea en la fabricacion de lienzos de cáñamo, hay una percion de brazos que trabajan de picapedreros construyendo enlosados para los hornos de pan-cocer, explotando con esta industria las excelentes canteras en que abunda el país. Pero la industria más importante es la fabricacion de plectra, á la cual se dedica el resto de la poblacion con pocas excepciones.

**Maestrazgo 12 de noviembre.**—Los bandidos Rull y Carbó siguen ocultos, sin que se sepa su paradero, y los alcaldes de la Serratella y algun vecino más del mismo pueblo procesados por haberles ocultado ó no haber promovido su persecucion.

El viernes 6 de los corrientes sucedió en el término de Benasal una desgracia lamentable. Un pobre tratante en maderas regresaba de un viaje, y al subir la cuesta que hay inmediata al pueblo referido cayó en un barranco con la caballería en que iba montado, arrastrando en su caída otra caballería que llevaba arreata la á la primera. Todos murieron instantáneamente. Este accidente debió ocurrir á las siete de la noche, y por imprevision de la víctima que, siendo el camino tan peligroso, se atravesaba sentado en el mulo, de frente al precipicio, donde encontró un fin tan desastroso.

La cosecha de maiz buena, y la sementera inmejorable á causa de las últimas lluvias tan abundantes como oportunas. Los campos tienen un aspecto hermosísimo, de manera que la próxima recoleccion tiene buen principio.

El vino escaso, casi insignificante y de mala calidad en algunos puntos; se mide de 7 á 10 rs., segun su clase. La jeja á 16 rs. barchilla, sin extraccion: la de cebada á 8 rs. muy buscada: el aceite viejo á 44 rs., y el nuevo á 32, siendo la casecha abundantísima. (Diario Mercantil.)

**Arona 11 de noviembre.**—Se está concluyendo la sementera con un tiempo envidiable, y lo que se sembró primero ha nacido y está hermosísimo, mejor que el año anterior en el mes de abril. La vendimia casi nula, pues se ha cojido una sexta parte de la del año pasado, de modo que no se ha conocido ni cuándo se ha principiado ni concluido. La cosecha del azafrañ ha sido mediana en este pueblo y corta en las inmediaciones: esto, agregado á haberse presentado al principio un negociante pagándolo á 10 rs. oza, es causa de que todos se abstengan de vender, porque en la actualidad solo se paga á 7.

La aceituna poca y no muy buena.

Los precios como en mi anterior. (Id.)

Por la parte no oficial.

D. PITA.

ESTOY, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Moderno Alta, 42.